ACTA AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN

Siendo las 9:15 a.m., del día 16 de julio de 2024, la **SUBDIRECTORA DE COMPRAS Y CONTRATOS** de la **DIAN** dio la bienvenida a todos los asistentes, agradeciendo su participación en la audiencia de adjudicación del proceso de Licitación Pública No. **LP-00-001-2024.** Seguidamente hace su presentación manifestando que se encuentra delegada para presidir dicha audiencia, adjudicar o declarar desierto el proceso licitatorio, como ordenador del gasto, en virtud de la Resolución No. 000089 del 3 de septiembre de 2021 expedida por la **DIRECTOR GENERAL** de la **DIAN**;

Acto seguido, se concede el uso de la palabra a la funcionaria Maria Eugenia Vitoviz Chavarro de la Subdirección de Compras y Contratos, quien estuvo a cargo la sustanciación del proceso licitatorio, para que de curso al orden del día que se va a llevar a cabo en la presente audiencia así:

ORDEN DEL DIA:

1. Presentación de los funcionarios de la DIAN
2. Presentación de los asistentes a la audiencia.
3. Reglas de la Audiencia decreto 1082 de 2015
4. Resumen del Proceso
5. Observaciones de los proponentes a la evaluación dentro del traslado de evaluación
6. Respuestas de la Entidad a las observaciones
7. Recomendación del Comité Evaluador
8. Adjudicación y Lectura de la Resolución de Adjudicación o declaratoria desierta

DESARROLLO:

1. PRESENTACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE LA DIAN

NOMBRE	Dependencia
Cielo Alexandra Vega Navarro	Subdirectora de Compras y Contratos
Camilo Octavio Contreras Bravo	Jefe de la Coordinación de infraestructura
Claudia Patricia Melo Murillo	Subdirectora Administrativa
Juliana Torres Rojas	Gestor II- Subdirección de Compras y Contratos
Diana Milena Romero Castro	Gestor II- Subdirección de Compras y Contratos
Ana Consuelo González Acero	Gestor II- Subdirección de Compras y Contratos
Maria Eugenia Vitoviz Chavarro -	Gestor II- Subdirección de Compras y Contratos
Giselle Andrea Quintero Suarez	Gestor II- Subdirección de Compras y Contratos
Álvaro Antonio Puello Roca	Gestor III- Coordinación de Infraestructura
Jhon Andres Rojas Martinez	Gestor II- Coordinación de Infraestructura
Javier Eduardo Florez González	Gestor IV- Coordinación de Infraestructura
Marcela Rodriguez Perdomo	Gestor II- Coordinación de Infraestructura
Lesley Stella Williamson Liscano	Gestor II- Coordinación de Infraestructura

Jair Pineda Celis	Gestor IV Jair Pineda Celis Coordinación de Infraestructura
Oscar Andres Rivera Peñaranda	Gestor IV- Coordinación de Infraestructura
William Chaves Valero	Gestor II- Coordinación de Infraestructura
Enrique Ospina Perea	Gestor III- Coordinación de Infraestructura
Osman Eduardo Tole Cuellar	Gestor III- Coordinación de Infraestructura

2. PRESENTACIÓN DE LOS PROPONENTES.

Se llamo a lista a los proponentes que presentaron oferta y estuvieron presentes virtualmente las siguientes personas como representantes legales y apoderados los siguientes proponentes:

NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	EMPRESA
LUIS ALFREDO TORRES	70.040.030	ENECON S.A.S
JHON DAVEID LOPEZ	11.223.941	SUN COLOMBIA
DAVID STEBAN URIBE (APODERADO)	1032464486	UT SOLAR SYS SUEL
JAIME MORENO (APODERADO)		ELEC S.A.
ALEXANDER MONTOYA (REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE)	71.386.207	AMBIENTE SOLAR
(NO COMPARECIO A LA AUDIENCIA)		PANELES SOLARES
(NO COMPARECIO A LA AUDIENCIA)		FULGOR
(NO COMPARECIO A LA AUDIENCIA)		HG INGENIERIA
JHON HERNANDEZ	71.381.346	HERSIC
(NO COMAPRECIO A LA AUDIENCIA)		CONSORCIO SOLAR EFICIENTE
SILVIO ANDRES GONZALEZ OSORIO	1.058.844.162	XANATIA XAMUEL

3. REGLAS DE LA AUDIENCIA DECRETO 1082 DE 2015.

De conformidad con el numeral 7.2. AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN. Del pliego de condiciones se hace lectura de las reglas de la audiencia según el decreto 1082 de 2015. Así:

> "La adjudicación del contrato se realizará en audiencia pública, mediante resolución motivada, que se entenderá notificada al ADJUDICATARIO en dicha audiencia (Art.273 de la Constitución Política, y Art.9, L.1150/2007)
>
> Durante la misma audiencia, y previamente a la adopción de la decisión definitiva de adjudicación, los interesados podrán pronunciarse sobre la respuesta dada por el COMITÉ EVALUADOR a las observaciones presentadas al INFORME DE EVALUACIÓN.

En la fecha y hora establecida en el CRONOGRAMA se realizará virtualmente la audiencia de adjudicación y se realizará de conformidad con las siguientes reglas:

7.2.1. En la audiencia los OFERENTES pueden pronunciarse sobre las respuestas dadas por el COMITÉ EVALUADOR a las observaciones presentadas respecto del INFORME DE EVALUACIÓN, lo cual NO implica una oportunidad para mejorar o modificar la oferta, porque ésta es inmodificable de conformidad con el Art.30, Num.8 de la Ley 80 de 1993 y Art. 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2018.

7.2.2. Toda intervención debe ser hecha de manera concreta y respetuosa, por la persona o personas que previamente hayan sido designadas por el OFERENTE.

7.2.3. Cada uno de los OFERENTES tendrá un tiempo límite para intervenir de 10 MINUTOS para pronunciarse respecto de las respuestas dadas por el COMITÉ EVALUADOR a las observaciones presentadas respecto del INFORME DE EVALUACIÓN.

7.2.4. El Ordenador del Gasto o su delegado concederá el uso de la palabra, POR UNA ÚNICA VEZ y por un tiempo máximo de 7 MINUTOS, al OFERENTE que así lo solicite, para que responda a las observaciones que sobre la evaluación de su OFERTA hayan hecho los demás intervinientes (réplica).

7.2.5. Si hay pronunciamientos que a juicio del Ordenador del Gasto o su Delegado, requieren análisis adicional y su solución puede incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia se podrá suspender por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado. Para el efecto, en el acta de la audiencia se dejará constancia del lugar, fecha y hora en la que continuará la audiencia suspendida.

7.2.6. Si luego de aplicar todos los criterios de desempate establecidos en el Art. 25 de la Ley 2069 de 2020 y conforme a las reglas establecidas en el Artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, persiste el empate, y solo queda la utilización del "método aleatorio", la adjudicación se definirá mediante SORTEO POR BALOTAS realizado en la AUDIENCIA, para lo cual, los OFERENTES empatados a través de sus representantes legales o persona(s) designada(s) previamente por los representante legales, escogerán las balotas que se enumerarán en orden ascendente, de acuerdo con el número de OFERENTES empatados. En primer lugar, se realizará un sorteo para establecer cuál será el orden en que cada OFERENTE escogerá la balota, y luego, los OFERENTES empatados escogerán balota en el orden que se haya determinado, y se adjudicará el contrato al OFERENTE que saque la balota con el número mayor.

7.2.7. Terminadas las intervenciones de los OFERENTES, el Ordenador del Gasto o su Delegado, tomará la decisión correspondiente mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en audiencia (Art.9, L.1150/2007), y contra la cual no proceden recursos por la vía gubernativa (Art.77, L.80/93).

7.2.8. En la resolución de adjudicación se incluirá, cuando sea el caso, la explicación detallada y completa de la metodología utilizada para identificar posibles ofertas artificialmente bajas en el Proceso de Contratación, de conformidad con la GUÍA PARA EL MANEJO DE OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN publicada por Colombia Compra Eficiente – CCE.

7.2.9. La UAE-DIAN adjudicará el contrato con oferta única, cuando solo se haya presentado una oferta, siempre que cumpla los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones (Art.2.2.1.1.2.2.6., D.1082/2018)

7.2.10. La UAE-DIAN podrá prescindir de la lectura del borrador del acto administrativo de adjudicación, siempre que lo haya publicado en SECOP II con antelación.

7.2.11. El acto administrativo mediante el cual se adjudique o se declare desierto el Proceso de Contratación, y el acta de la audiencia, serán publicados en SECOP II, dentro de los 3 días hábiles siguientes, de conformidad con el Art. 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015".

.

4. RESUMEN DEL PROCESO

Siguiendo el orden del día, la funcionaria de la Subdirección de Compras y Contratos y sustanciadora del proceso, da lectura del resumen del proceso, así:

OBJETO: “Realizar a precios unitarios fijos las obras para la instalación y puesta en funcionamiento de paneles solares fotovoltaicos para la autogeneración de energía mediante sistemas on-grid con fuentes FNCER en los edificios de las Direcciones Seccionales de Aduanas e Impuestos de la UAE-DIAN en la ciudad de Cartagena - Bolivar”.

PRESUPUESTO OFICIAL: Que el presupuesto oficial para el proceso de selección, incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) A.I.U y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipales legales, costos directos e indirectos es la suma de **DOS MIL OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS ($2.085.952.326) M/CTE**., presupuesto se encuentra cubierto con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 9724 de fecha 18 de enero de 2024., expedido por la Coordinación de Presupuesto de la Subdirección Financiera de la DIAN.

FUNDAMENTO JURIDICO: La presente audiencia se realiza en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.1.2, y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y el numeral 7.2 del pliego de condiciones.

OFERENTES QUE PRESENTARON OFERTA:

No.	NOMBRE PROPONENTES
1	**ENECON S.A.S**
2	**SUNCOLOMBIA S.A.S.**
3	**UT SOLAR S&S SUEL**
4	**ELEC SA**
5	**CONSORCIO PANELES SOLARES**
6	**XANTIA XAMUELS**
7	**CONSORCIO SOLAR EFICIENTE**
8	**FULGOR S.A.S**
9	**HG INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS BIC**
10	**HERSIC INTERNACIONAL S.A.S BIC**
11	**AMBIENTE SOLAR**

5. OBSERVACIONES DE LOS PROPONENTES A LA EVALUACIÓN DENTRO DEL TRASLADO DE EVALUACIÓN

La Dra. Cielo Alexandra Vega Navarro, Subdirectora de Compras y Contratos solicita que se muestre a los asistentes el informe de evaluación consolidado publicado el día 15 de julio de 2024, pregunta a los apoderados si conocen el informe publicado junto con las las respuestas y documentos publicados por la Entidad el día anterior, a lo cual manifiestan los asistentes que si lo conocen.

En este estado de la audiencia la Dra. Cielo Alexandra Vega Navarro, Subdirectora de Compras y Contratos, indica que se dará un receso para que se puedan pronunciar sobre las respuestas a las

observaciones durante un término de media hora para que puedan verificar el informe de evaluación y presentar sus observaciones, se suspende la audiencia siendo las 9:37 a.m. y se reanudara a las 10:07 a.m.

Siendo las 10:07 a.m se reanuda la audiencia y la Dra. Cielo Alexandra Vega Navarro, Subdirectora de Compras y Contratos manifiesta que concede el uso de la palabra a cada uno de los proponentes en el orden de registro en la presente audiencia así:

Pregunta al proponente ENECON S.A.S si tiene alguna observación, el proponente no responde a la pegunta, se continua con el proponente SUNCOLOMBIA S.A.S., el señor Jhon Daveid Lopez, Representante Legal, manifiesta que no tiene ninguna observación al proceso, UT SOLAR SYS SUEL, apoderado señor DAVID ESTEBAN URIBE, manifiesta que no tiene ninguna observación, ELEC S.A, señor JAIME MORENO, apoderado, manifiesta que no tiene ninguna observación, AMBIENTE SOLAR, representante suplente señor ALEXANDER MONTOYA, manifiesta que no tiene ninguna observación, HERSIC INTERNATIONAL, Representante señor JHON HERNANDEZ, manifiesta que no tiene observaciones,

Por parte de la sociedad XANTIA XAMUELS, comparece el apoderado señor SILVIO ANDRES GONZALEZ OSORIO, manifiesta que acaba de enviar una aclaración del Redam, en el siguiente sentido:

"Se anexa certificaco REDAM, actualizado

De acuerdo a lo establecedo en la Circular Externa No. 13 de 13 de junio de 2014 DE COLOMBIA COMPRA EFICICIENTE, en la que se establece que

A. Requisitos y documentos subsanables

La ausencia de requisitos o la falta de documentos sobre la futura contratación que no son necesarios para comparar las ofertas no son título suficiente para su rechazo, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. En consecuencia, las Entidades Estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afectan la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación, salvo en los procesos de selección con subasta en los cuales los oferentes deben subsanar tales requisitos antes de iniciar la subasta.

B. Subsanabilidad de requisitos e informe de evaluación

Si en un Proceso de Contratación hay oferentes que no acreditaron con la presentación de la oferta requisitos que no afectan la asignación de puntaje, la Entidad Estatal en el informe de evaluación debe indicarlo y advertir que la oferta correspondiente no será evaluada hasta que el oferente acredite tales requisitos. El oferente puede subsanar tales requisitos en cualquier momento antes de la adjudicación o de la subasta. Si el oferente subsana y acredita tales requisitos oportunamente, la Entidad Estatal debe actualizar el informe de evaluación y publicarlo en el SECOP incluyendo en la evaluación la oferta objeto de subsanación. Las Entidades Estatales también deben dar a conocer el nuevo informe de evaluación en la audiencia de adjudicación si hay lugar a esta audiencia, y pueden recibir las observaciones pertinentes hasta la adjudicación.

En consecuencia de lo anterior, remitimos el documento que no es de asignación de puntaje, tampoco es de carácter evaluable, es una consulta en los sistema de a nación, así como las contralorías, procuradurías, antecedentes judiciales y asi por el estilo

Por lo anterior solicitamos la habilitación de la oferta en el concepto jurídico."

En este estado la Subdirectora de Compras y Contratos, manifiesta que el apoderado de la UT SOLAR S&G SUEL, una vez verificado el Secop, se recibió una observación de su parte, posteriormente remite otro mensaje manifestando: *"Solicitamos NO tener en cuenta y hacer caso omiso a la observación que presentamos las 9:11 am el día de hoy"*, lo manifestado queda como constancia en el acta.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de Axatia Xamuel, señor SILVIO ANDRES GONZALEZ OSORIO quien manifiesta: "Q*ue se encuentra una observación adicional Frente al tema del redam, pues, como decía, la circular Externa del 13 de junio de 2014 emitía por Colombia Compra Eficiente. Dice que todos los documentos pueden ser subsanables siempre y cuando no tengan una característica asignación de puntaje, son títulos suficientes para comparación de una oferta, como es en el caso del redam, que es igual que los documentos de una Contraloría Procuraduría o de las IA., en otro punto, no entiende por qué la entidad aún no le asigna los puntajes si dentro de la oferta presentaron los certificados de PYME, allegaron el documento para emprendimiento por mujeres, con los documentos cédula de representante legal o accionista que tiene la mayor cantidad de acciones, documentos del contador de registro fiscal, junto con los formatos, además de los certificados con las características adicionales técnicas del apoyo a la industria nacional y en el segundo informe aún no lo ven reflejado. Solicita que la entidad explique por qué no se les asignó si desde un inicio los documentos fueron allegados y fueron entregados en la oferta, manifiesta que se reserva el derecho a replicar".*

La Dra. Cielo Alexandra Vega Navarro, Subdirectora de Compras y Contratos, pregunta en este momento si ¿se ha sumado a la audiencia a algún otro proponente y no se haya acreditado su comparecencia dentro de la audiencia y que quiera intervenir? No se recibe ninguna manifestación, acto seguido manifiesta que se tomara un receso de 20 minutos para analizar la observación presentada y proceder a leer la respuesta a dicha observación. Se reiniciará la audiencia a las 10:45. a.m. de la mañana.

6. RESPUESTAS DE LA ENTIDAD A LAS OBERVACIONES

Se reanuda la audiencia siendo las 10:45 de la mañana y en este estado la Dra. Cielo Alexandra Vega Navarro, Subdirectora de Compras y Contratos da el uso de la palabra a funcionaria María Eugenia Vitóviz, representante del Comité Evaluador Jurídico.

La funcionaria María Eugenia Vitoviz, representante del Comité Evaluador Jurídico, da respuesta a la observación presentada en el siguiente sentido:

"De acuerdo a su observación, donde manifiesta que el documento puede ser subsanado hasta antes de la audiencia de adjudicación, entonces, vamos a hacer un recuento de cómo se establece este requisito del pliego, la norma y la subsanabilidad que debía usted presentar. Inicialmente, tenemos que en el pliego de condiciones en numeral 5.1.1.12 establece lo siguiente.

Registro de Autores Alimentarios Morosos Redan. En cumplimiento al Número 1 del Artículo 6o de la Ley 2097 del 2021 y Decreto 1310 del 2022, la DIAN verificará en el Registro de Autores Alimentarios Morosos Redan que el oferente o cada uno de sus integrantes, cuando el mismo sea un consorcio no temporal y sus representantes legales, cuando el proponente sea una persona jurídica o proponente plural, no se encuentre reportado en dicho registro. Si el oferente o alguno de los integrantes del proponente plural están reportados como autor alimentario moroso, la oferta será rechazada.

Continúa. Si quien registra reporte como autor alimentario moroso es el representante legal del oferente, la DIAN solicitará que se subsane la presentación de la oferta mediante ratificación de representación suplente o mediante ratificación de apoderado designado por el órgano de administración competente de la sociedad. En todo caso, si el contrato le es adjudicado al oferente que se encuentre en esta situación, dicho contrato sólo podrá ser firmado electrónicamente a través del SECOP por representante legal o apoderado que no se encuentre reportado en este registro.

Para el efecto, el proponente deberá descargar el certificado REDAN a través de la carpeta ciudadana y aportar como anexo de la oferta para verificación del Comité Evaluador. Eso fue lo que se solicitó al representante, a la empresa Xantia Xamuels, en un requerimiento que se realizó el 4 de julio, que se le envió, donde se le estableció que habían unos documentos que no se podían visualizar para hacer su evaluación. Dichos documentos eran todos los documentos habilitantes, incluido este, el REDAN, documento que no es igual al documento de certificación de la Procuraduría, ni la Contraloría, ni la Policía, como usted lo indica en la observación.

Este documento única y exclusivamente puede ser descargado por el proponente mediante un código que se le asignan para que pueda acceder a él. Cuando se le hace el requerimiento, se recibe efectivamente respuesta a este requerimiento con la intensión de realizar la subsanación correspondiente pero verificada la documentación aportada no se ve reflejado este documento REDAM. Vemos que ahorita en la observación que hace usted, lo allega a la oferta estableciendo que los documentos pueden ser subsanados hasta antes de la adjudicación.

En la ley, el parágrafo primero del artículo quinto de la ley 1150 del 2007 establece, parágrafo primero, la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de mínima cuantía y para los procesos de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad hasta el plazo anteriormente señalado.

Teniendo en cuenta lo que establece la ley y la causal de rechazo establecida en el pliego de condiciones, numeral 6.8.2, cuando el oferente no aclare o no subsane los requisitos de verificación habilitante que le sean requeridos por el comité evaluador dentro del término de traslado del informe de evaluación, bien sea porque no entrega la información o documento requerido o porque acredita circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso de contratación. Artículo V, ley 1882 del 2018. En ese sentido, señor, la propuesta suya se encuentra en este momento rechazada porque usted hasta esta fecha ha llegado a este documento contrariando lo establecido en la ley, que indica que era única y exclusivamente hasta el término del traslado de la evaluación.

Por ese motivo, no fue tenida en cuenta la subsanación de este documento".

La Subdirectora de Compras y Contratos pregunta al comité evaluador si hubo cambio en el informe de evaluación?, la funcionaria Maria Eugenia Vitoviz, manifestó que de acuerdo a las respuestas anteriormente dadas se modifica el informe de evaluación inicialmente publicado, quedando publicado como definitivo y rechazando todas las propuestas que no subsanaron en debida forma o en el tiempo establecido. Se Procede a publicar en el SECOP e igualmente se publica en la audiencia para conocimiento de todos los asistentes.

No.	PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CONDICIONES DE EXPERIENCIA		CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN	CAPACIDAD RESIDUAL	OTROS REQUISITOS ADICIONALES DEL PROPONENTE		ACREDITACIÓN CUMPLIMIENTO ANEXO No. 1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES y ANEXO No. 8 PERSONAL MINIMO REQUERIDO	RESULTADO
			EXPERIENCIA-GENERAL	EXPERIENCIA ACREDITADA ESPECÍFICA				AVAL	Autoevaluación de estándares Mínimos de Seguridad y Salud en el Trabajo		
1	ENECON S.A.S	Cumple	Cumple	No cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	*RECHAZADO*
2	SUNCOLOMBIA S.A.S.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	*HABILITADO*
3	UT SOLAR S&G SUEL	Cumple	Cumple	No Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	*RECHAZADO*
4	ELEC SA	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	*HABILITADO*

No.	PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CONDICIONES DE EXPERIENCIA		CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN	CAPACIDAD RESIDUAL	OTROS REQUISITOS ADICIONALES DEL PROPONENTE		ACREDITACIÓN CUMPLIMIENTO ANEXO No. 1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES y ANEXO No. 8 PERSONAL MINIMO REQUERIDO	RESULTADO
			EXPERIENCIA-GENERAL	EXPERIENCIA ACREDITADA ESPECÍFICA				AVAL	Autoevaluación de estándares Mínimos de Seguridad y Salud en el Trabajo		
5	CONSORCIO PANELES SOLARES	Cumple	Cumple	No Cumple	Cumple	Cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple	*RECHAZADO*
6	XANTIA XAMUELS	No Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	*RECHAZADO*
7	CONSORCIO SOLAR EFICIENTE	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No Cumple	Cumple	*RECHAZADO*
8	FULGOR S.A.S	Cumple	Cumple	No Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	*RECHAZADO*
9	HG INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS BIC	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	*HABILITADO*
10	HERSIC INTERNACIONAL S.A.S BIC	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	*HABILITADO*
11	AMBIENTE SOLAR	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	*HABILITADO*

La Dra. Cielo Alexandra Vega Navarro, Subdirectora de Compras y Contratos pregunta al señor Andrés González, apoderado de XANTIA XAMUELS, si tiene alguna observación al informe presentado en la audiencia, a lo cual manifiesta que sí, se le concede un término de cinco minutos para su intervención.

Manifiesta que acepta el tema del Redam. Igualmente manifiesta que no le dieron explicación de por qué en no le dieron puntajes a su evaluación, que incluso en el primer informe, unos no estaban habilitados y tenían los puntos, que ellos nunca tuvieron los puntos.

La funcionaria Maria Eugenia Vitoviz, en uso de la palabra le manifiesta al observante que cuando se hizo la publicación del informe preliminar, no se le dio puntaje a ningún oferente que se encontrara inhabilitado, regla que está establecida en el pliego de condiciones. Que por no encontrarse su propuesta inhabilitada, no se le da puntaje, así como se realizó frente a todas las propuestas, es decir, que no se le da puntaje a ningún proponente que no se encuentre habilitado.

La Subdirectora de Compras y Contratos manifiesta que absueltas las respuestas por parte de la entidad frente a las observaciones presentadas por los proponentes, se continua con el orden del día y se dará apertura al sobre económico. De acuerdo con lo establecido en la ley 1882 de 2018, que establece que durante la audiencia se dará apertura a la oferta económica, e informa a todos los proponentes que se encuentran desencriptados los sobres económicos de los proponentes habilitados y se encuentran para verificación en el SECOP, en ese orden suspende la audiencia por el término de tres horas para proceder a hacer la evaluación de los sobres económicos exclusivamente y proceder a la publicación del informe de evaluación, Así las cosas, se suspende la audiencia siendo las 11de la mañana y será reanudada a las 2:00 p.m.

Siendo la hora fijada para reanudar la audiencia esto es las 2:00 p.m, la Subdirectora de Compras y Contratos le concede el uso de la palabra a la funcionaria Gesell Andrea Quintero para que dé a conocer a los asistentes el método de evaluación económico establecido en el pliego de condiciones que corresponde a este proceso y manifiesta lo siguiente:

"*El método que utilizamos fue la mediana con valor absoluto, eso de acuerdo a que la tasa representativa del 4 de julio terminaba en 0,9, lo que en el pliego de condiciones nos daba que en el rango del 0,0 al 24 se tomaba la mediana con valor absoluto. En este caso, la fórmula es la entidad calculará el valor de la mediana con los valores de las propuestas hábiles. En esta alternativa, se entenderá por mediana de un grupo de valores del resultado del cálculo que se tiene mediante la aplicación del siguiente proceso.*

La entidad ordena los valores de las propuestas hábiles de manera ascendente y si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central y si el número de valores es par, la mediana corresponde al promedio de los dos valores centrales. Bajo este método se asignan los puntajes. Entonces, si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana y para las demás se corre una fórmula, que más adelante les mostraré ya en la asignación de puntajes".

Dicho lo anterior, la Subdirectora de Compras y Contratos, le concede la palabra al funcionario Álvaro Puello, funcionario del Comité de Valor de la Coordinación de Infraestructura. Quien lee el consolidado luego de la evaluación económica de cada una de las propuestas y manifiesta lo siguiente:

Que una vez revisada cada una de las propuestas, se encontró que una de ellas se encuentra en causal de rechazo, que, revisadas las propuestas en el SECOP, se encuentra que la propuesta del oferente ELEC no diligenció la parte correspondiente al IVA sobre la utilidad. En ese orden se encuentra incursa en la causal de rechazo del numeral 6.8.32 del pliego de condiciones, que dice, "Cuando el proponente no diligencie la pregunta de oferta económica incluido IVA en la sección cuestionario de la plataforma SECOPII o la presente de manera incompleta, no diligenciando uno o más de los numerales establecidos en la oferta económica".

En ese orden de ideas, de 5 proponentes habilitados inicialmente solamente quedan 4 oferentes habilitados, con los cuales se procedió a correr la fórmula de la mediana con valor absoluto y corrida la formula se establece que el proponente **SUNDECOLOMBIA**, obtiene el mayor puntaje por encontrarse más cercano a la mediana.

Se continua con la evaluación estableciendo que HG Ingeniería y Construcciones, SAS-BIC, a quien se le asigna un puntaje en la ponderación de la oferta de 49.93. HERSIC INTERNACIONAL, 45.47. Y AMBIENTE SOLAR, 47.47. HG INGENIERIA de 47.93. lo anterior para un total de la evaluación, así: El total de SUNCOLOMBIA es de 99.50. HG Ingeniería, 97.43. HERSIC

Internacional, SAS, 94.22. AMBIENTE SOLAR queda con 97.47. Y seguidamente, el orden de elegibilidad quedaría, en primer lugar, SUNCOLOMBIA, 99.50. Dos, AMBIENTE SOLAR, 97.47. Tercero, HG Ingeniería y Construcciones, SAS-BIC, con 97.43. Y en cuarto lugar, HERSIC Internacional, SAS-BIC, con 94.22.

La Subdirectora de Compras y Contratos da traslado para que los proponentes que estén interesados en presentar observaciones sobre la oferta, de la evaluación económica que se acaba de presentar por parte del Comité Evaluador, puedan presentarlas, dando un espacio de cinco minutos cada uno de los oferentes.

Dicho lo anterior se pregunta en su orden al proponente SUNCOLOMBIA ZUM Colombia, si tiene alguna observación, a lo cual manifiesta que no tienen observaciones.

El proponente AMBIENTE SOLAR manifiesta que si tiene una observación la cual fue allegada en el Secop y hace lectura de la misma en el siguiente sentido:

"El principio de transparencia exige en su artículo 24, numeral 5 literal b de la ley 80 de 1993, que las reglas del pliego de condiciones sean objetivas, justas, claras y completas, para que permitan confeccionar ofrecimientos de la misma índole y haya una escogencia objetiva. En el presente proceso, dichas reglas del pliego están muy claras. Se dice en el 6.1.1. Ponderación Económica que "Los precios ofertados deberán incluir el IVA. En el evento en que los bienes o servicios causen IVA y el proponente no lo haya calculado, la DIAN considerará que está incluido en la propuesta y así lo aceptará el proponente". De igual manera, en el "6.8. CAUSALES DE RECHAZO DE UNA OFERTA" se dice que [si el Oferente no presenta OFERTA ECONÓMICA por la totalidad de los ítems propuestos, y/o del lote propuesto, y/o si presenta la OFERTA ECONÓMICA en moneda diferente al PESO COLOMBIANO, y/o cuando modifique la descripción de las actividades de los ítems y/o cuando omita y/o modifique las cantidades." Es claro que la causal de rechazo se da por las siguientes situaciones: [si el Oferente no presenta OFERTA ECONÓMICA por la totalidad de los ítems propuestos, y/o del lote propuesto, y/o si presenta la OFERTA ECONÓMICA en moneda diferente al PESO COLOMBIANO, y/o cuando modifique la descripción de las actividades de los ítems y/o cuando omita y/o modifique las cantidades."]. Dentro de ninguna de dichas causales se encuentra el no indicar el IVA. Por el contrario, la otra regla del pliego se encarga de dar la tranquilidad de que si no se encuentra discriminada, se entiende asumida por el oferente en el valor de la propuesta. Adicionalmente, si se rechaza por no discriminar el IVA, además de estarse interpretando la causal de rechazo más haya de lo expresado en su literalidad y por ello estar vulnerando su interpretación restrictiva, se estaría eliminando cualquier efecto útil de la primera regla. ¿Qué sentido útil y efecto práctico tendría dicha regla si al no indicarse el IVA se rechaza al oferente, pese a que dicha regla deja lo suficientemente claro que no solo no hay rechazo, sino que se entiende que el Oferente ha incluido el valor del IVA en su oferta? Esto atenta contra la interpretación del efecto útil contemplado en el artículo 1620 del Código Civil, según el cual: ARTICULO 1620. El sentido en que una cláusula puede producir algún efecto, deberá preferirse a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno. Adicionalmente, rechazar por no discriminar el IVA, a pesar de existir una regla clara y expresa que establece que al no calcularlo el proponente acepta que se encuentra incluido en la propuesta, implicaría una vulneración directa del artículo 24, numeral 5, literal e, de la ley 80 de 1993, según la cual en los pliegos de condiciones: "Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad". Al dar la certeza al proponente de que si no calcula el IVA se considerará incluido en la propuesta, y no especificar ninguna causal de rechazo relacionado con no indicar o calcular el IVA u otro impuesto, da la confianza legítima de que no será rechazado. Así, al rechazar al oferente por no calcular el IVA pero crear una regla que dice que "tranquilo, al no calcularlo se entiende incluido en la

propuesta", se está induciendo a error al proponente, al darle la tranquilidad de que si no lo calcula se entiende incluido, pero al presentarse dicho supuesto de hecho, se le procede a rechazar. Por último, el alcance de que ante la omisión en el cálculo del IVA "se entienda incluido en la propuesta", quiere decir que no hubo ninguna omisión, porque dicha regla deja claro que pese a no calcularlo se encuentra INCLUIDO EN LA PROPUESTA. Al estar INCLUIDO EN LA PROPUESTA, es imposible que a su vez lo haya dejado por fuera. Parece una obviedad y lo es, pero toca entonces resaltarlo, que LO QUE ESTÁ INCLUIDO, es IMPOSIBLE que no se haya presentado. Por esta razón, se le solicita a la entidad no rechazar al oferente por no haberse calculado el IVA, dado que pese a eso, el IVA está incluido en su propuesta, y en consecuencia nada ha omitido en relación con ello"

Se pregunta al proponente HG Ingeniería Construcciones S.A.S. BIC, si tiene alguna observación, El señor Luis Felipe García, representante legal suplente HG Ingeniería, manifiesta que quiere hacer dos observaciones: La primera, que no se han hecho pública las ofertas económicas con el fin de que los proponentes evalúen si efectivamente el comité evaluador hizo la tarea de evaluar si las propuestas estaban bien diligenciadas para tener alguna observación sobre las mismas Y la segunda observación va referente a por qué les quitaron el puntaje de emprendimiento de mujeres basado en una observación del proponente ambiente solar, básicamente porque cita la red social LinkedIn. Y manifiesta: "*Pues me parece un poquito fuera de lugar que la Dian como entidad estatal que es, o el comité de evaluador acepten una prueba, o sea, como prueba, un pantallazo de Linked donde no es una prueba fidedigna, no es un documento de una entidad o que alguien les pida que está evaluando que nosotros incurrimos en falsedad de documento. Porque, digamos, al quitarnos el puntaje, la entidad está diciendo que nosotros incurrimos en falsedad de documento al mentir que el que toma las decisiones y las directrices de nuestro comité directivo está compuesto por nuestro gerente y por nuestra subgerente aplicando en el emprendimiento de mujeres. Entonces, basado en eso, si hago la solicitud, nuevamente la entidad que revise nuevamente el puntaje y nos asigna el puntaje de emprendimiento de mujeres basado en que están violando la ley tomando o acreditando como prueba fidedigna un pantallazo de un oferente de Linked. O sea, la entidad está tomando un pantallazo como la prueba para quitarnos el puntaje. Entonces, referente a eso, hemos montado una observación al SECOP que, pues, ojalá la puedan tener en cuenta y dar el espacio para la respuesta de la misma. Muchas gracias".*

La Subdirectora de Compras y Contratos pregunta al proponente ELEC S.A. si tiene alguna observación, manifestando que no tiene ninguna observación.

En ese orden se pregunta a todos los oferentes asistentes a la presente audiencia si han tenido algún inconveniente en visualizar las ofertas económicas que fueron aperturadas y publicadas en el Secop, el resto de los proponentes manifiesta que no han tenido inconvenientes en ver las propuestas que fueron publicadas desde su apertura.

Teniendo en cuenta que las ofertas económicas sí son públicas, se suspende la audiencia por el término de media hora con el fin de analizar las observaciones presentadas y proceder a dar respuesta en la presente audiencia, siendo las 2: 22 p.m., se suspende hasta las 3 de la tarde.

Siendo las 3 de la tarde se reanuda la audiencia por parte de la Subdirectora de Compras y Contratos, quien concede el uso de la palabra a la funcionaria Maria Eugenia Vitoviz para que dé respuesta a las observaciones presentadas. Iniciando con la observación presentada por el proponente AMBIENTE SOLAR, La funcionaria manifiesta lo siguiente:

"Buenas tardes, sea lo primero a aclarar que el comité en pleno se reunió para dar estas respuestas, las cuales son definitivas en este evento de observaciones. Respecto a la observación

del señor de ambiente solar, el comité se permite aclararle al observante que la causal de rechazo que se aplica corresponde a la contemplada en el numeral 6.8.32, que señala cuando el proponente no diligencia la pregunta de oferta económica incluido IVA en la sección cuestionario de la plataforma SECO II o la presente de manera incompleta, no diligenciando uno o más de los numerales establecidos en la oferta económica. Para el caso en particular, el proponente no diligenció en la sección del cuestionario oferta económica el ítem número 50, correspondiente a IVA sobre la utilidad, quedando incurso en la causal de rechazo anteriormente señalada por no haber diligenciado la totalidad de los ítems requeridos.

Se le recuerda al observante que SECOP II es una plataforma transaccional donde cada uno de los proponentes tuvo la oportunidad de cargar los documentos y diligenciar la información que compone la oferta de manera integral, y la entidad estatal no puede modificar o adicionar la información que compete a la propuesta, tal como lo señala Colombia Compra Eficiente en el concepto del 4 de marzo del 2019, que dice que evaluar y comparar las propuestas económicas lo deberán hacer de manera objetiva para todos los proponentes, ejercicio en el cual podrán realizar la corrección aritmética de acuerdo con lo señalado en el empleo de condiciones, siempre que estas versen sobre la aplicación de fórmulas matemáticas o financieras que arrojen un resultado que no corresponde a la operación matemática planteada. Es decir, que se trate de operaciones exactas y ciertas en las cuales no haya interpretaciones sobre el ofrecimiento del proponente por parte de la entidad estatal. En consecuencia, la entidad estatal mediante este procedimiento no podrá adicionar o modificar la información que el proponente presentó en su propuesta económica.

Es de aclarar que la oferta económica del oferente fue de $2,067,868,293. En el evento de que se le agregue el IVA sobre la utilidad su oferta quedaría en $2,084,103,622,57. Una oferta que no fue la que él presentó en este proceso.

En ese orden de ideas, la decisión y la conclusión que llega a la entidad es que no se tiene en cuenta su observación y continúa en la causal de rechazo la propuesta presentada por ELEC S.A

Acto seguido se concede el uso de la palabra al ingeniero John Rojas funcionario de la Coordinación de Infraestructura y integrante del comité evaluador Técnico, con el fin de que presente la respuesta a la observación del proponente HG Ingeniería y Construcciones SAS-BIP., manifiesta lo siguiente:

“A pesar de que la observación que hace el proponente HG está fuera del plazo que se había determinado, para esas observaciones la entidad quiere aclarar que el puntaje no fue asignado efectivamente por una observación que se recibió por parte del proponente ambiente solar.

Una vez se verificó la información, en efecto no está el detalle que pide el pliego acerca de que se señalen todas las personas que conforman los cargos directivos del proponente. La observación de ambiente solar está compuesta de dos partes y el ajuste que hizo el comité evaluador fue sobre la primera parte de la observación. Básicamente por esa ausencia de información es lo que determina para el comité que ese puntaje no es asignable.

La segunda parte de la observación de ambiente solar efectivamente menciona una información de una red social que el comité no tuvo en cuenta y eso para nosotros está claro en las respuestas a las observaciones y en el informe de requisitos habilitantes y de asignación de puntaje que presentó el comité técnico evaluador. Entonces para cerrar ya la respuesta la entidad aclara que la segunda parte de la observación relacionada con la red social no se tuvo en cuenta en ningún momento y tampoco se está en ningún momento calificando de falsa. Simplemente es por la ausencia de información que yo acabo de referir en la primera parte de mi intervención”.

Continuando con el orden del día se concede el uso de la palabra a la funcionaria María Eugenia Vitoviz para que presente la recomendación del comité evaluador al ordenador del gasto.

7. RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR

Que, el COMITÉ EVALUADOR dentro de sus competencias RECOMIENDA a la SUBDIRECTORA DE COMPRAS Y CONTRATOS de la UAE DIAN, delegado para adjudicar de acuerdo a la Resolución No. 000089 del 03 de septiembre de 2021, ADJUDICAR el presente proceso a la sociedad SUNCOLOMBIA SAS, identificada con NIT: 900.538.988-6, representada legalmente por el señor JOHN DAVEID LOPEZ PARRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.223.941 expedida en Girardot (Cundinamarca), por haber obtenido el mayor puntaje en la ponderación de las ofertas, por cumplir con todos los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones y ser la propuesta más favorable para la Entidad y para los fines que ella busca, por un valor de hasta MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($1.896.455.959) M/CTE.., incluido el Impuesto al Valor sobre las Ventas (I.V.A.) y (A.I.U) y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal legal, costos directos e indirectos, por cumplir con todos los requisitos de habilitación y verificación establecidos en el pliego de condiciones, ocupar primer lugar del orden de elegibilidad, de conformidad con los factores y criterios de ponderación establecidos en dicho pliego, y ser la propuesta más favorable para la Entidad. Dada en Bogotá a los 16 días del mes de julio de 2024 firmada por todos los integrantes del comité evaluador, evaluadores jurídicos, evaluadores financieros y evaluadores técnicos.

Conocidos los informes de verificación y evaluación de las propuestas, así como las observaciones presentadas, las correspondientes respuestas, y la recomendación del Comité Evaluador, la **SUBDIRECTORA DE COMPRAS Y CONTRATOS**, procede a dar lectura de la Resolución No. 6306 del 16 de julio de 2024, mediante el cual adjudica el proceso de Licitación Pública LP-00-001-2024, en virtud de la delegación conferida mediante Resolución No. 000089 del 3 de septiembre de 2021,.

8.- ADJUDICACIÓN Y LECTURA DE LA RESOLUCÍON DE ADJUDICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto por la resolución antes citada, la Dra. Cielo Alexandra Vega Navarro, Subdirectora de Compras y Contratos Adjudica la licitación pública No. LP-00-001-2024 Así:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el Proceso de Licitación Pública **No. LP-00-001-2024**, cuyo objeto es ***"Realizar a precios unitarios fijos las obras para la instalación y puesta en funcionamiento de paneles solares fotovoltaicos para la autogeneración de energía mediante sistemas on-grid con fuentes FNCER en los edificios de las Direcciones Seccionales de Aduanas e Impuestos de la UAE-DIAN en la ciudad de Cartagena - Bolivar",*** a la sociedad **SUNCOLOMBIA SAS,** identificada con NIT: 900.538.988-6, representada legalmente por el señor **JOHN DAVEID LOPEZ PARRA,** identificado con cedula de ciudadanía No**.** 11.223.941 expedida en Girardot (Cundinamarca), por haber obtenido el mayor puntaje en la ponderación de las ofertas, por cumplir con todos los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones y ser la propuesta más favorable para la Entidad y para los fines que ella busca, por un valor de hasta **MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($1.896.455.959) M/CTE**, incluido el Impuesto al Valor sobre las Ventas o (I.V.A.), (A.I.U) y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal legales, costos directos e indirectos*.* **ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con lo previsto el artículo 9º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, el

adjudicatario se entiende notificado en la audiencia de adjudicación, de la decisión adoptada por la administración en este acto administrativo. **ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** el presente proveído en el SECOP II, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, a través del Portal Único de Contratación, por intermedio de la Subdirección de Compras y Contratos. **PARÁGRAFO**: La grabación en audio del desarrollo de la audiencia de adjudicación, se publicará junto con el acta en el SECOP II, los cuales forman parte integral de la presente resolución y podrán ser consultados en el siguiente sitio web

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.31414161&isFromPublicArea=True&isModal=False

ARTÍCULO: CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición **NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.** Dada en Bogotá D.C., a los 16 días del mes de julio de 2024**.CIELO ALEXANDRA VEGA NAVARRO. Subdirectora de Compras y Contratos**"

Siendo las 3:11 p.m., del día 16 de julio de 2024, se da por terminada la presente audiencia.

VEGA NAVARRO CIELO ALEXANDRA
Firmado digitalmente por VEGA NAVARRO CIELO ALEXANDRA
Fecha: 2024.07.17 15:50:49 -05'00'

CIELO ALEXANDRA VEGA NAVARRO
Subdirector de Compras y Contratos

Elaboró: Maria Eugenia Vitoviz Chavarro/ Funcionaria de la Subdirección de compras y contratos

Revisó: Luis Eduardo Bernal Romero / Funcionario de la Subdirección de compras y contratos